

los vencidos documentos de la deuda sin interes.
9.º Para los créditos con interes de imposicion forzosa expedirá la Direccion documentos con esta denominacion por el capital que cada interesado acredite en liquidacion; y por los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1814 dará los de la clase de la deuda sin interes.

10 Los acreedores con interes de disposicion libre que no se subscriban á la deuda sin interes, recibirán nuevos documentos equivalentes.

11 Los documentos de la deuda sin interes serán de cantidades fijas de 500, 1000, 2000, 4000, 10000 y 20000 reales, dando con preferencia á cada interesado los de mayor cuantía que tengan cabida en el crédito; y por los picos que no alcancen á 500 reales se librarán resguardos de otra clase.

12 Los réditos de la deuda de imposicion forzosa adeudados desde 1.º de Enero de este año, y que en lo sucesivo se adeuden, se pagarán en metálico, empezándose á realizar el pago luego que lo permita la reunion de fondos. Los vencidos anteriormente de la misma y los devengados, y que se devenguen de la deuda de libre disposicion que no se subscriba á la de sin interes, se satisfarán con documentos de la de esta clase.

CAPITULO IV.

PARA EL PAGO DE REDITOS DE LA DEUDA DE IMPOSICION FORZOSA QUE DEBEN SATISFACERSE EN METALICO
APLICO LOS SIGUIENTES

ARBITRIOS.

13 El diez por ciento de los Propios y Arbitrios de todos los pueblos del Reino, y la mitad de su sobrante anual. = El producto del indulto cuadragesimal de Indias. = Media anata de las herencias en las sucesiones transversales de vínculos y mayorazgos. = Veinte y cinco por ciento de las vinculaciones y adquisiciones que se hagan por manos muertas, y media anata cada veinte y cinco años de las rentas que se sujeten á

